



PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA

RADICADO: 6800140030006-2022-00615-00

Al Despacho de la Señora Juez informando que el Colegio Santandereano de Abogados en correo electrónico del 06 de marzo de 2023 informa que se admitió proceso de negociación de pasivos previstos en el artículo 538 del C.G.P del señor OSCAR MAURICIO NIÑO GARCIA C.C 1.095.793.432. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto lo informado por el COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, donde se da cuenta que fue aceptado un procedimiento de negociación de deudas desde el 12 de enero de 2023 adelantado por el aquí demandado OSCAR MAURICIO NIÑO GARCIA C.C 1.095.793.432, de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del CGP, corresponde:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

En virtud de lo anterior el despacho procederá a suspender el presente proceso a partir del 12 de enero de 2023 en lo referente al demandado OSCAR MAURICIO NIÑO GARCIA C.C 1.095.793.432, dando estricto cumplimiento a la norma reseñada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** contra **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCIA C.C 1.095.793.432** a partir del 12 de enero de 2023 en lo referente a dicho ejecutado.

SEGUNDO: CONTINUAR la **EJECUCIÓN** contra la demandada **SILVIA MARGARITA MENDOZA VILLAMIZAR** identificada con CC. 1.102.774.209 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 547 del CGP

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión ingrese al despacho para lo que corresponda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°032 del 14 de marzo 2023.